



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN No. - 0 0 0 1 3 3 -
(1 6 ENE 2015)

“Por medio de la cual se ordena la destrucción de bienes inservibles objeto de decomiso definitivo”

La suscrita Gobernadora del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, y según lo dispuesto en el Decreto 2256 de 1991, en el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Nacional, la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia,

CONSIDERANDO

Que el decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer una infracción según el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009 consiste en: *“la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales”*.

Que la Sentencia C-364 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva, respecto al decomiso administrativo definitivo realiza las siguientes precisiones:

En consecuencia, el decomiso administrativo definitivo se enmarca dentro de las limitaciones permitidas del derecho de propiedad porque ha sido definida por el legislador, en el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, y responde a una medida de interés social como lo es la salvaguarda del medio ambiente en cumplimiento de la función ecológica de la propiedad.

Que la Secretaria de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia otorgadas como autoridad de pesca a nivel Departamental, impuso sanciones como la del decomiso definitivo de las artes y/o aparejos de pesca dentro de las investigaciones administrativas que cursaban en contra del capitán de la motonave CAPITAN JONES I, del capitán de la motonave LADY AMERICA y del capitán de la motonave PAPA D, en aplicación a lo consagrado en el Artículo 169 del Decreto 2256 de 1991, que a la letra dice: *“Sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones sobre pesca, acarrearán el decomiso de los productos y de los instrumentos y equipos no autorizados empleados para cometerla”*.

Por consiguiente, dentro de los procesos antes enunciados mediante acto administrativo sustentado se dispuso el decomiso definitivo de las artes de pesca, los mismos corresponden a las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 01824 del 28 de Abril de 2006, dentro del proceso que cursaba en contra del capitán de la motonave CAPITAN JONES I, en el Artículo Cuarto, se dispuso decomisar definitivamente las artes de pesca.

- Resolución No. 005052 del 19 de Septiembre de 2011, dentro del proceso que cursaba en contra del capitán de la motonave LADY AMERICA, en el Artículo Cuarto, se dispuso decomisar definitivamente las artes de pesca.

- Resolución No. 003461 del 01 de Agosto de 2013, dentro del proceso que cursaba en contra del capitán de la motonave PAPA D, en el Artículo Tercero, se dispuso decomisar definitivamente la totalidad del producto pesquero objeto del expediente administrativo al igual que los equipos de pesca ilegal.

Que el inciso 2° del artículo 47 de la Ley 1333 de 2009 señala: "Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta". (Lo subrayado es nuestro).

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-364 de 2012, realizó puntuales consideraciones respecto al decomiso administrativo definitivo:

"Lo expuesto hasta este punto, le permite a la Sala concluir que: i) existen eventos en los cuales se ajusta a la Constitución el decomiso administrativo como sanción por la comisión de una infracción administrativa, ii) si bien el decomiso administrativo implica la pérdida del derecho de propiedad a favor del Estado, no requiere la declaración judicial, porque esa reserva el Constituyente la impuso sólo para los eventos expresamente consagrados en el inciso segundo del artículo 34 constitucional, que hacen relación a la adquisición ilegítima del bien objeto de la extinción,(...)". (Lo subrayado es nuestro).

Que en el caso sub examine, se ha evidenciado la ejecución del decomiso administrativo definitivo sobre las artes y/o aparejos de pesca dentro de las investigaciones que cursaron en contra del capitán de la motonave CAPITAN JONES I, del capitán de la motonave LADY AMERICA y del capitán de la motonave PAPA D, tal y como lo señalan las resoluciones antes indicadas, por consiguiente como lo preceptúa el inciso 2° del artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, recae sobre la autoridad ambiental que en aplicación analógica sería la gobernadora del departamento, la disposición de dichos bienes, concepto que es ratificado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-634 de 2012 al concluir que el decomiso implica que el derecho de propiedad recae sobre el Estado.

En consecuencia, correspondió a la administración departamental evaluar las condiciones de los bienes objeto del decomiso definitivo por medio de un peritazgo, el cual data de fecha 01/12/2014 con Rad. ENT: No. 30430, elaborado a las artes y aparejos de pesca objeto de decomisos definitivos, según las Resoluciones anteriormente relacionadas el Jefe Técnico de Comando, Perito en Buceo y Salvamento Jonny Enrique Flórez Sánchez, concluyó: "Que ni los cilindros, ni los reguladores de buceo, ni las máscaras, ni las aletas, ni los porta tanques se encuentran aptos para su uso ni para sub uso, ya que, no garantizan, la vida, la salud, ni la integridad del buzo o de quien los use".

De igual manera elevo las siguientes recomendaciones:

-Todo el material de buceo anteriormente descrito debe ser dado de baja de cualquier inventario y posteriormente se debe destruir bajo las normas de protección de medio ambiente vigente.

- Los cilindros de buceo deben ser taladrados previendo que ninguno de estos contenga aire a presión en su interior.

Que a través de evaluación técnica a las artes, equipos y aparejos de pesca de fecha 1/12/2014 y con Rad. ENT: No. 30435, suscrito por el señor Alvaro Bedoya Montoya (Frio Rocr Holle-Técnico en Refrigeración-Venta de Aires para Buceo), conceptualizó lo siguiente:

CARETAS: "Estos elementos de uso personal se encuentran en mal estado de conservación que no permitirían el óptimo desenvolvimiento de las personas que lo llegaren a utilizar".

ALETAS: "Estos elementos de uso personal se encuentran en mal estado de conservación (rotas) que no permitirían el óptimo desenvolvimiento de las personas que lo llegaren a utilizar".

TANQUES DE BUCEO: "Los elementos sometidos a avalúo presentan alto grado de deterioro (oxidación-corrosión, pinchado-rasgado), por lo que reviste alto riesgo para su utilización, tanto para el personal que lo manipule, como para quienes se encuentren a su alrededor en una circunferencia periférica de 200 metros a la redonda. Un tanque de buceo en mal estado puede causar la muerte del buzo. En virtud a ello se recomienda su chatarrización o destrucción como medida preventiva de riesgo".

En consideración a los resultados del peritazgo y a la evaluación técnica a las artes, aparejos y equipos de pesca, los cuales fueron objeto de decomiso definitivo, se evidencia el alto grado de deterioro de los mismos revistiendo un riesgo en su manipulación, adquiriendo la calidad de BIENES INSERVIBLES, siendo procedente la destrucción física de los mismos, como medida preventiva de riesgo.

Que el Artículo 51 de la Ley 1333 de 2009, establece:

Destrucción o inutilización. En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios.

Por consiguiente y como ha quedado demostrado en el peritazgo realizado, las artes y/o aparejos de pesca decomisados definitivamente mediante las Resoluciones: No. 01824 del 28 de Abril de 2006, la No. 005052 del 19 de Septiembre de 2011 y la No. 003461 del 01 de Agosto de 2013, deben ser destruidos físicamente como quiera que amenazan gravemente la salud e integridad de quien llegare a utilizarlos así como al medio ambiente por su alto grado de deterioro.

Que en mérito de lo expuesto la suscrita Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la destrucción de los siguientes bienes objeto de decomiso definitivo por parte de la Secretaria de Agricultura y Pesca, teniendo en cuenta su estado de deterioro y riesgo de manipulación, los cuales se relacionan a continuación:

De la **M/N PAPA D**

- Tanques de buceo: 164 unidades
- Mascaras o Caretas: **22 unidades**
- Porta tanques: 32 unidades
- Reguladores: **21 Unidades**
- Aletas: **36.5 unidades**

De la **M/N CAPITAN JONES I**

- Tanques de buceo: 151 unidades
- Mascaras o Caretas: **11 unidades**
- Porta tanques: 22 unidades
- Reguladores: **11 Unidades**
- Aletas: 27

De la **M/N LADY AMERICA**

- Tanques de buceo: 211 unidades

Un (1) compresor.

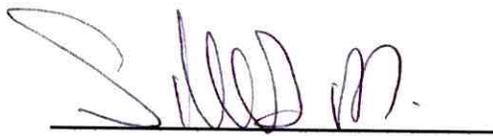
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su suscripción.

CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla el 16 ENE 2015



AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora



SILVIA MONTOYA DUFFIS
Secretaria de Agricultura y Pesca

Proyectó: S. Alarcon / W. Rodríguez // Abogadas Contratistas.
Revisó: OAJ